

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.913 · 2026

LEY 10.913

Boletín Oficial, 20 de octubre de 2026 · 14 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.913

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
La presente Ley tiene por objeto regular el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles personales por parte de los estudiantes en los establecimientos del Sistema Educativo Provincial, de gestión pública y privada, correspondientes a los Niveles Inicial, Primario y Secundario, durante la jornada escolar, a fin de promover un entorno pedagógico adecuado, fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, y resguardar la convivencia escolar; así como también promover el uso seguro y responsable de pantallas, informar y concientizar a la población sobre los riesgos y efectos nocivos de la temprana exposición en las infancias y adolescencias.

ARTÍCULO 2°. *Definición.*
A los efectos de la presente Ley, se entiende por dispositivos tecnológicos móviles personales a aquellos dispositivos electrónicos que permitan la visualización de información y la interacción mediante recepción, procesamiento, almacenamiento, transporte o transformación de datos, sonidos e imágenes, tales como teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes y otros dispositivos de similares características análogos con o sin acceso a redes de conectividad.

ARTÍCULO 3°. *Criterio General.*
La regulación del uso de dispositivos tecnológicos móviles personales se establecerá de manera diferenciada según los niveles del sistema educativo, atendiendo a la edad de los estudiantes, sus necesidades pedagógicas y su grado de autonomía, conforme a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y los acuerdos escolares de convivencia.

ARTÍCULO 4°. *Nivel Inicial.*
En el Nivel Inicial queda totalmente suspendido el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles personales en toda la jornada escolar.

ARTÍCULO 5°. *Nivel Primario y Secundario.*
En el Nivel Primario, el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles personales queda suspendido durante toda la jornada escolar y, en caso de portarlos, deberán permanecer apagados y guardados en el espacio de resguardo que la institución disponga. La suspensión incluye los períodos de recreo, a fin de promover la interacción social, el juego y la convivencia escolar. En el Nivel Secundario se restringe el uso y, excepcionalmente, podrán requerirse los dispositivos únicamente cuando medie un proyecto o actividad específica, con planificación pedagógica por parte del docente dentro del límite de tiempo que determine la Autoridad de Aplicación mediante la reglamentación, con conocimiento previo de las familias. En estos casos, el uso siempre será acotado, pertinente y supervisado, procurando que el dispositivo constituya un recurso para aprender y no un elemento distractor. En este nivel, el uso de dispositivos en espacios comunes será regulado por cada institución educativa, mediante acuerdos escolares de

convivencia, conforme a los lineamientos de la Autoridad de Aplicación. Los establecimientos educativos deben garantizar espacios "libres de pantallas", con el objeto de reducir los síntomas negativos del uso excesivo de pantallas, promover la interacción social adolescente y la convivencia escolar.

ARTÍCULO 6°. *Excepciones.*
Las restricciones previstas en la presente Ley no serán aplicables cuando la utilización del dispositivo resulte necesaria para garantizar la accesibilidad, la inclusión, la comunicación, la participación o el desarrollo de actividades pedagógicas de estudiantes que así lo requieran.

ARTÍCULO 7°. *Adecuaciones Pedagógicas.*
La Autoridad de Aplicación establecerá pautas específicas para el uso pedagógico de dispositivos tecnológicos en los distintos niveles y modalidades que autoriza la presente Ley, promoviendo su integración responsable como herramientas de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 8°. *Acuerdos Escolares de Convivencia.*
Los establecimientos educativos deberán elaborar o adecuar, de manera participativa junto a la comunidad educativa, con especial protagonismo de las familias, los acuerdos escolares de convivencia que regulen la aplicación de la presente Ley, estableciendo pautas claras para el uso responsable de dispositivos, así como las medidas a adoptar ante su incumplimiento.

ARTÍCULO 9°. *Políticas Públicas Complementarias.*
El Estado provincial, a través del Ministerio de Educación, promoverá el desarrollo de políticas públicas integrales orientadas al uso seguro, responsable y pedagógico de las tecnologías digitales que comprendan: a) La implementación de campañas de información, prevención y concientización dirigidas a la comunidad educativa sobre el uso responsable de tecnologías digitales, los efectos del uso excesivo de pantallas y los riesgos asociados a los entornos digitales, incluyendo la prevención de situaciones de violencia digital y la promoción de entornos escolares saludables. b) La promoción de programas de formación en ciudadanía digital, que incluya la problematización del uso de las tecnologías, el desarrollo del pensamiento crítico frente a los contenidos que circulan en redes sociales y plataformas digitales, y la identificación de factores de riesgos y de protección. c) La generación de espacios de diálogo y reflexión en las instituciones educativas sobre las problemáticas vinculadas al uso de tecnologías, favoreciendo el intercambio entre estudiantes, docentes y familias. d) La capacitación continua de docentes y equipos escolares en el uso pedagógico de dispositivos tecnológicos, así como en estrategias de prevención y abordaje de situaciones vinculadas a ciberacoso, violencia digital, difusión no consentida de imágenes, ludopatía y otros riesgos asociados. e) El fortalecimiento de habilidades socioemocionales en los estudiantes, tales como la autoestima, la empatía, la comunicación asertiva y la toma de decisiones responsables. f) La promoción de propuestas pedagógicas que integren las tecnologías digitales con sentido educativo, creativo y colaborativo. g) El desarrollo e implementación de protocolos de prevención e intervención frente a situaciones de ciberacoso, violencia digital y demás problemáticas emergentes en

entornos digitales. h) La promoción de la participación activa de las familias de los estudiantes en el acompañamiento del uso de tecnologías digitales por parte de éstos, mediante la generación de espacios de formación, tales como talleres de ciudadanía digital, y la elaboración de orientaciones que favorezcan la construcción de acuerdos entre la escuela y los responsables parentales, en articulación con los docentes y la institución educativa. i) La promoción de acciones de articulación con instituciones de educación superior, a través de proyectos de extensión universitaria, orientadas a la prevención, investigación y abordaje de las problemáticas vinculadas al uso de tecnologías digitales.

ARTÍCULO 10. *Autoridad de Aplicación.*
La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 11. *Evaluación y Seguimiento.*
La Autoridad de Aplicación realizará evaluaciones periódicas sobre la implementación de la presente Ley, su impacto en los procesos educativos y en la convivencia escolar, debiendo publicar los resultados y proponer ajustes cuando corresponda.

ARTÍCULO 12. *Recomendaciones para las Familias y la Comunidad.*
El Estado provincial promoverá, en el marco de las acciones de prevención, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, pautas de acompañamiento familiar y comunitario para el uso saludable, responsable, seguro y crítico de dispositivos digitales, celulares, pantallas, videojuegos, aplicaciones y redes sociales. A tal fin, se promoverán las siguientes recomendaciones: a) Establezca límites coherentes acerca de las horas de uso de las pantallas, así como en los tipos de pantallas utilizadas. b) No se sienta presionado a ofrecer la tecnología tempranamente. Los dispositivos digitales están diseñados para ser usados de forma intuitiva y los niños/as lo aprenderán rápidamente. c) Priorice la selección de los contenidos y comparta el tiempo de uso, para que utilicen los dispositivos con la finalidad de aprender, ser creativos y compartir esas experiencias con su familia. d) Evite el uso de dispositivos o pantallas durante 1 hora antes de acostarse y la presencia de éstos en sus dormitorios. e) Desaliente la multitarea, evite los contenidos de entretenimiento mientras realiza las tareas escolares. f) Establezca zonas libres de pantallas en los hogares. Planifique encuentros familiares sin el uso de dispositivos tecnológicos. g) Evite su uso durante las comidas principales. h) Coloque los dispositivos en lugares de uso común. i) Participe en actividades familiares que promuevan el bienestar, como deportes, lecturas y encuentros sociales. j) Es importante tener en cuenta los riesgos de acuerdo con patrones de consumo y sus consecuencias; sobrepeso; obesidad; alteraciones del sueño; afecciones psicológicas; irritabilidad; poca tolerancia a la frustración; alteraciones cognitivas, de la memoria y la atención; hiperactividad; bajo rendimiento académico y comportamientos problemáticos. k) Preste atención a la falta de control sobre el tiempo, la duración y el contexto del uso, si establece prioridad de esta actividad sobre otros intereses vitales y otras actividades de la vida diaria como el sueño, la alimentación, el aseo, etc. l)

Hable con sus niños/as y adolescentes sobre la ciudadanía digital y su seguridad en internet. Incluye la concientización sobre las huellas que dejan en línea (son indelebles), definen su identidad digital y su reputación.

ARTÍCULO 13. *Reglamentación.*
La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 14. Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.913. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).